

Bogotá D.C. 15 de diciembre de 2023

Señor
Cristian Niky Fauricio Camelo Parra
Manzana 3 casa 9 Las Quintas de Flandes
Flandes – Tolima
Teléfono: 3153535653



	Radicado N° S-2023-376496
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Educación	Fecha: 15-12-2023 - 11:12
	Folios: 7 Anexos: - 2400
	Radicador: CARLOS ALBERTO URIBE CRUZ
	Destino: SENOR CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co	
opción CONSULTA TRÁMITE 34MZG	
con el código de verificación:	

ASUNTO: Enviar la Resolución No 058 del seis (6) de diciembre de 2023 sobre la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.3226427 de 2022

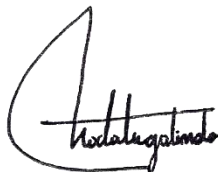
Respetado Niky Fauricio reciba un cordial saludo,

De conformidad con lo ordenado en la Resolución No. 058 del seis (6) de diciembre de 2023 sobre la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.3226427 de 2022, y con el fin de dar cumplimiento a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito remitir para su conocimiento la Resolución del asunto.

Recordándole que contra la Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Agradezco toda su atención y la observancia de lo solicitado.

Cordialmente,



NATALIA ANDREA GALINDO ALFONSO
Directora de Relaciones con el Sector Educativo Privado

Elaboró: Carlos Alberto Uribe Cruz – abogado contratista – DRSEP
Anexo: Lo anunciado en seis (6) folios

RESOLUCIÓN N° .058 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.3226427 DEL 17 DE ENERO DE 2022 SUSCRITO CON CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA”

LA SUBSECRETARIA DE INTEGRACIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales y administrativas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto-Ley 0019 de 2012, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, debidamente facultada mediante Resolución No. 1165 de 2016

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES CONTRACTUALES:

1. Que, el 17 de enero de 2022, la Secretaría de Educación del Distrito suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.3226427 con el señor CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.366.514 expedida en Bogotá D.C, con el objeto de *“Prestar servicios profesionales para la formulación, implementación y seguimiento a nivel territorial del proyecto de inversión 7746, entornos educativos protectores y confiables en las instituciones educativas del Distrito”*.
2. Que la referida relación contractual, se pactó por un valor de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$59.477.000), amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 186 de fecha 12 de enero de 2022 y el Certificado de Registro Presupuestal No. 446 del 19 de enero de 2022 expedidos por el responsable del presupuesto de la Entidad, y un plazo de ejecución de once (11) meses previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar el tiempo de la vigencia fiscal, habiéndose suscrito el Acta de Inicio el día 20 de enero de 2022, teniéndose, en dicho documento, el 19 de diciembre de 2022 como fecha de finalización del plazo contractual.
3. Que, la Directora de Relaciones del Sector Educativo Privado de la Secretaría de Educación del Distrito ejerció la supervisión del mencionado contrato y en ejercicio de sus funciones, solicitó a la Oficina de Contratos, mediante memorando No. I-2022-12654 del 28 de noviembre de 2022, el inicio del proceso consagrado en la Ley 1474 de 2011 en contra del contratista debido a las falencias presentadas dentro de la ejecución del contrato, adjuntando la siguiente documentación:
 - 3.1. Solicitud de cesión del 31 de julio de 2022.
 - 3.2. Correo electrónico del 2 de agosto de 2022, respuesta a la solicitud de cesión del 31 de julio de 2022.

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.3226427 DEL 17 DE ENERO DE 2022”

- 3.3. Citación para reunión presencial para el 7 de septiembre de 2022.
- 3.4. Oficio No. I-2022-95139 del 9 de septiembre de 2022, a través del cual se cita al contratista a reunión el 12 de septiembre de 2022.
- 3.5. Correo electrónico del 12 de septiembre de 2022, remitido a Rocío Jazmín Olarte Tapia.
- 3.6. Oficio No. S-2022-316923 del 10 de octubre de 2022, a través del cual se cita al contratista a reunión el 12 de octubre de 2022.
4. Que, revisado el expediente del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.3226427 de 2022 publicado en Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, se evidenció que el pago total efectuado fue por valor de **VEINTINUEVE MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$29.017.567)**, por concepto de los servicios prestados de conformidad con los informes de actividades presentados y cargados por el Contratista en los meses de enero a junio de 2022, quedando un valor pendiente por ejecutar equivalente a la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.459.433)**.
5. Que, la Oficina de Contratos inició la audiencia consagrada en el inciso 1º del literal b del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 el 14 de diciembre de 2022 a las 4:00 p.m. en donde se le concedió el uso de la palabra al Contratista para presentar sus descargos. La Jefe de la Oficina de Contratos suspendió la audiencia para estudiar los descargos del Contratista reanudándola el día 11 de enero de 2023, en donde mediante la Resolución 002 de 2023 se declaró que CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA incumplió el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3226427 de 2022, acto administrativo que quedó notificado y la decisión ejecutoriada de conformidad con lo dispuesto en numeral 3º del artículo 87 ibidem, ya que la misma no fue recurrida en la oportunidad correspondiente.
6. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018, según el cual, *“el pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de aportes (PILA), y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, en el mes anterior”*, la Directora de Relaciones del Sector Educativo Privado obtuvo el Certificado de Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, en el cual se constata que CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA realizó los aportes al Sistema para el periodo de junio de 2022.
7. Que, previa revisión por parte de la Oficina de Contratos del acta de liquidación bilateral del contrato CO1.PCCNTR.3226427 de 2022, al contratista CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA se le convocó a la revisión y firma de la misma, mediante memorando del día primero (01) de noviembre radicado bajo el No S-2023-332409 a la dirección reportada, calle 24 No 18 - 54 piso 3 Comuneros Uno de Zipaquirá – Cundinamarca, solicitándole que una vez firmada la devolviera ya fuera de forma digital o física, sin que a la fecha se hubiese manifestado al respecto.
8. Que el día tres (3) de noviembre de 2023, el señor CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA radicó bajo el No S-2023-155678, correspondencia dirigida a la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad en

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.3226427 DEL 17 DE ENERO DE 2022”

donde informó que su nueva dirección de residencia era la Manzana 3 casa 9 de la urbanización Las Quintas de Flandes en Flandes Tolima, por lo que se procedió mediante memorando del día ocho (8) de noviembre de 2023 bajo el radicado No S-2023-338170 nuevamente a ponerle de presente el acta de liquidación para su revisión y posterior firma.

9. Que, de conformidad con el correo remitido por la Gestora de Correspondencia de ExpresServices, del 15 de noviembre de la presente anualidad; empresa encargada del envío de la correspondencia en la Entidad, en donde informa que la dirección esta incompleta y que debe subsanarse para poder realizar la entrega, desde el área se informa que no es posible subsanar porque la dirección fue aportada de esa manera por el señor Camelo Parra.
10. Que una vez se agotaron los mecanismos para lograr un acuerdo para realizar la liquidación bilateral del contrato, se procede a realizar mediante el presente acto administrativo la liquidación unilateral del contrato CO1.PCCNTR.3226427 de 2022.

II.- ASPECTOS JURÍDICOS

1. El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, contempla la siguiente previsión:

“ARTÍCULO 11. DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. *La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.*

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

2. Se precisa, que de acuerdo con lo previsto en el inciso final del Artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.3226427 del 17 de enero de 2022 no es obligatoria, pero de acuerdo con los artículos 23 y siguientes del Manual de Contratación de la Secretaría de Educación del Distrito, adoptado mediante la Resolución No. 2361 de 2018, y a la recomendación dada por la Oficina de Contratos mediante memorando I-2023-55103, es

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.3226427 DEL 17 DE ENERO DE 2022”

necesario realizar la liquidación del mismo en virtud de lograr la liberación de los saldos dejados de ejecutar.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaria de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO- LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.3226427 suscrito el 17 de enero de 2022 entre la Secretaría de Educación del Distrito y **CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.366.514 expedida en Bogotá D.C, en los siguientes términos

1. ASPECTOS GENERALES.

- **OBJETO:** *Prestar servicios profesionales para la formulación, implementación y seguimiento a nivel territorial del proyecto de inversión 7746, entornos educativos protectores y confiables en las instituciones educativas del Distrito.*
- **PLAZO INICIAL:** Once (11) meses, contados a partir del acta de inicio.
- **FECHA DE INICIO:** 20 de enero de 2022
- **VALOR INICIAL:** CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$59.477.000)
- **ANTICIPO PACTADO:** N/A
- **MODIFICACIONES DEL CONTRATO**

Modificación No.	Fecha de Modificación	Adición - Valor	Prórroga - Tiempo	Otros Aspectos modificados
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

• **SUSPENSIONES**

Suspensión No.	Tiempo de Suspensión	Observaciones
N/A	N/A	N/A

- **FECHA DE TERMINACIÓN:** 19 de diciembre de 2022
- **CAUSAL DE TERMINACIÓN:** Declaración de incumplimiento

2. ESTADO FINANCIERO

Certificados Presupuestales	No.	Valor	Fecha de expedición
Certificado Registro Presupuestal	446	\$59.477.000	19 de enero de 2022

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.3226427 DEL 17 DE ENERO DE 2022”

BALANCE FINANCIERO

Descripción	Valor
Valor total del contrato:	\$59.477.000
Valor total causado o ejecutado	\$29.017.567
Valor pagado al contratista: (enero a junio de 2022)	\$29.017.567
Saldo no ejecutado - liberar a favor de la SED:	\$30.459.433

- MULTAS Y SANCIONES:** Penal pecuniaria por valor de TRES MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$3.045.817).
- SISTEMA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL – PARAFISCALES**

La supervisión, verificó en las actas e informes presentados entre los meses enero a junio de 2022, el cumplimiento de las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral y parafiscales para dichos periodos.
- ACUERDOS, CONCILIACIONES, TRANSACCIONES:** N/A
- GARANTÍAS:** En el presente contrato no se pactaron garantías.
- INGRESO DE BIENES AL ALMACÉN:** La Supervisora certificó que en la ejecución del presente contrato no se aplica ingreso de bienes al almacén.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Ordénese a la Directora de Relaciones con el Sector Educativo Privado, como Supervisora del contrato, que en coordinación con la Dirección Financiera, de acuerdo con las competencias asignadas a cada dependencia, y de conformidad con los aspectos considerativos de este acto administrativo y el balance financiero, en el momento en que quede en firme este acto administrativo ejecute las siguientes actividades:

- Solicite la liberación del presupuesto de la Secretaría de Educación del Distrito, por la suma de **TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$30.459.433)**, correspondiente al valor no ejecutado del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CO1.PCCNTR.3226427 suscrito el 17 de enero de 2022 con **CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA**.

ARTÍCULO TERCERO. - Continuar con el proceso de Cobro Persuasivo No. 5- 2023 de la sanción impuesta mediante Resolución No 002 de 2023 que declaró que **CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA** incumplió el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.3226427 de 2022, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el balance financiero, el contratista no tenía saldo a favor ni se exigió contractualmente garantías de cumplimiento, para respaldar el pago de dicha sanción.

ARTÍCULO CUARTO. - Este acto administrativo se enviará por correo certificado al último domicilio del señor **CRISTIAN NIKY FAURICIO CAMELO PARRA**, el cual es: Manzana 3 casa 9 de Las Quintas de Flandes

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.3226427 DEL 17 DE ENERO DE 2022”

Flandes – Tolima. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Integración Interinstitucional de la Secretaría de Educación del Distrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, según corresponda, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar esta resolución en el SECOP II conforme a las exigencias del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Este acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Bogotá D.C., a los seis (06) días de diciembre de 2023.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO
Subsecretaría de Integración Interinstitucional

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Gustavo Mauricio Martínez Perdomo	Director de Contratación	Revisó y Aprobó	
Liliana Riaño Amaya	Jefe Oficina de Contratos	Revisó y Aprobó	
Ingrid Rojas, Sandra Gómez	Profesional Especializado Oficina de Contratos	Revisó y ajustó	IR. SG
Natalia Galindo Alonso	Supervisora Contrato	Revisó y Aprobó	
Paola Soler Herrera	Abogada Contratista SII	Revisó	
Adriana Gualdron Badillo	Abogada Contratista SII	Revisó	
Ingrid Johana Camelo	Contratista Financiera SII	Revisó	
Carlos Alberto Uribe Cruz	Abogado Contratista – DRSEP	Proyectó	